

PROCESO		GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	Código: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	Versión No. 02	Página 1 de 9
		Fecha	22
			

**CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA
GESTIÓN No. 001-020-2024**

NÚMERO DE CONTRATO	001-020-2024	Fecha Contrato: 01 de febrero de 2024
ENTIDAD CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.	
NIT	899.999.162-4	
CONTRATISTA CEDENTE	Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO C.C. N° 1.014.216.392 de Bogotá Carrera 71 C No. 64 C - 81- Bogota Celular: 3118208632 Correo: dianamolo5@gmail.com	
CONTRATISTA CESIONARIO	Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ C.C. N° 1.049.625.689 de Tunja Dirección: Ak 68 No. 1 A – 55 Int. 3 Apto 602 - Bogotá D.C. Celular: 304335827 - 3132832088 Correo: tatiacostagomez@hotmail.es	
OBJETO CONTRACTUAL	Prestación de servicios profesionales para asesorar a la subdirección de contratos en las actividades inherentes al tramite e impulso de los procesos sancionatorios que adelante la agencia logística de las fuerzas militares	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$74.800.000.00 M/cte	
VALOR A PAGAR AL CEDENTE	\$4.300.000,00 M/cte	
VALOR CEDIDO	\$70.500.000,00 M/cte	
VALOR A PAGAR AL CESIONARIO	\$70.500.000,00 M/cte	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Hasta el 20 de diciembre de 2024	
PLAZO DE EJECUCIÓN CESIÓN	Hasta el 20 de diciembre de 2024	

Entre los suscritos: Contadora Publica **SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrada mediante Resolución No. 1542 del



05 de octubre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra la **Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.216.392 de Bogotá como contratista **CEDENTE** y la **Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.625.689 de Tunja, quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido celebrar la presente **CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 01 de febrero de 2024, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ACOSTA, identificada con C.C. No. 1.014.216.392 de Bogotá, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios y de Apoyo a la Gestión No. 001-020-2024 cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales para asesorar a la subdirección de contratos en las actividades inherentes al trámite e impulso de los procesos sancionatorios que adelante la agencia logística de las fuerzas militares", por valor de setenta y cuatro millones de pesos (\$74.800.000.00) M/cte., de acuerdo con la oferta presentada por la Contratista y plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2024.
2. Que el contrato está respaldado con certificado de disponibilidad presupuestal No. 9124 del 29 de enero de 2024, identificación presupuestal A-05-01-02-008-002 Servicios-Jurídicos y Contables, por valor de \$74.800.000,00 M/Cte., para la vigencia fiscal 2024, con base en el cual se realizó el Registro Presupuestal No. 15624 de fecha 01 de febrero de 2024, por valor de \$74.800.000,00.
3. Que mediante oficio de fecha 13/02/2024, dirigido a la Abg. ROSA YANETH FUENTES MORERA, Supervisora del Contrato, LA CONTRATISTA indica: *"En mi calidad de contratista, de la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar la Cesión del contrato No. 020-2024 suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y Diana Patricia Molina Zambrano cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales para asesorar a la subdirección de contratos en las actividades inherentes al trámite e impulso de los procesos sancionatorios que adelante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares" a partir del 19 de febrero de 2024, a fin de posesionarme al cargo de Profesional de Gestión III (I.D. 26195) de la planta de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la subdirección de Gestión Contractual, cuyo nombramiento fue realizado por medio de la Resolución 1402 del 09 de febrero de 2024"*.
4. Que mediante oficio de fecha 19 de febrero de 2024 dirigido a la Contadora publica Sandra Patricia Bolaños Rodríguez Secretaria General Encargada y ordenadora del gasto del contrato No. 001-020-2024, el cesionario Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ, manifiesta su aceptación a la intención de la cedente Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO, de ceder el contrato.

5. Mediante memorando No. 2024130020038663 ALSGC-CT de fecha 19 de febrero de 2024, la supervisora del contrato, expone a la Secretaria General Encargada, como Ordenadora del Gasto, el informe y solicitud instrucciones respecto a la cesión del contrato de prestación de servicios No. 001-020-2024. Realizando el análisis de requisitos exigidos en los documentos técnicos y estudios previos del proceso contractual No. CD-002-015-2024 que dio origen a la celebración del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024, así como el perfil tanto de la contratista cedente como del cesionario propuesto, con el fin de recibir instrucciones respecto a la cesión del contrato.
6. La Secretaria General Encargada a través de sábana de instrucciones y órdenes de fecha 19 de febrero de 2024, solicita *"de acuerdo a reunión de revisión de gestión, continuar con el proceso. Validado con Dirección General. Seguimiento y condiciones contractuales validadas"*.
7. Que en aplicación de la normatividad, las exigencias en el informe técnico para contratación, en los estudios y documentos previos, la idoneidad y experiencia de la Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ, se verifica que posee las condiciones para proseguir la correcta ejecución del objeto contractual, por lo tanto, de acuerdo al principio de autonomía y voluntad de las partes, mediante el presente acto la CEDENTE Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO y el CESIONARIO Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ, aceptan la cesión del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024, mediante cada uno de sus oficios soporte del presente acto administrativo y como se registra al pie de sus correspondientes firmas.
8. Que con la celebración de los contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos, por lo cual, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto contractual.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso primero prescribe:

Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Frente a la modificación del contrato estatal, ha precisado la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, que:



“(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros...”

Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993

Artículo 14 numeral 1: “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual...”

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”

Artículo 16. De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Con observancia en la misma Ley en su artículo 26 que dispone:

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Y de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 40.- *“Del contenido del contrato estatal...”*

“(...) Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).”

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado...”

Todo en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1.500, 1.602 y 1.603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio, especialmente lo contenido en el CAPITULO VI. CESIÓN DE CONTRATO.

De conformidad con la parte considerativa y el fundamento legal expuesto, debidamente soportados en el expediente contractual, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la contratista cedente y el cesionario, encuentran procedente realizar el presente acto administrativo de CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024, cumpliendo las exigencias dentro del marco de la normatividad legal y las políticas internas de la Entidad, por medio del cual el Cesionario garantizará la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad y que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente, las partes han convenido suscribir el presente acto de cesión que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Efectuar la **CESIÓN** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024, suscrito por la Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.216.392 de Bogotá – CEDENTE, a la Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.625.689 de Tunja - CESIONARIO.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Esta Cesión no genera afectación presupuestal diferente a la inicialmente pactada y para todos los efectos el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024 presenta el siguiente balance presupuestal:

CONCEPTO	BALANCE	
Valor inicial del contrato	\$74.800.000,00	
Valor por pagar a la CEDENTE Abg. DIANA MOLINA ZAMBRANO		\$4,300,000,00
Valor a pagar al CESIONARIO Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ		\$70.500.000,00
SUMAS IGUALES	\$74.800.000,00	\$74,800,000,00

CLÁUSULA TERCERA.- Según el anterior balance financiero el **VALOR CEDIDO** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024 es por la suma de setenta millones quinientos mil pesos (\$70,500,000,00) m/cte.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE DE EJECUCIÓN, la cual para todos los efectos legales se mantendrá, lo estipulado en el contrato inicial, y tendrá el siguiente tenor literal: **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será desde la legalización del Acto Administrativo de Cesión del Contrato y hasta el 20 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA QUINTA.- Modificar la **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO**, la cual para todos los efectos legales quedará así: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares pagará al CONTRATISTA CESIONARIO el valor del contrato así: un (1) pago por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) Mcte, y diez (10) pagos iguales cada uno por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) M/CTE., dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

- 6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el CONTRATISTA, donde constara la conformidad y las condiciones en las que se realiza la prestación de servicio.
- 6.2. Informe de actividades realizadas, conceptos y demás documentos soporte.
- 6.3. Soporte de planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral al día (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención. En el evento de ser pensionado se requerirá el pago al FOSYGA y ARL.
- 6.4. Cuenta de Cobro o Documento equivalente a Factura electrónica que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995, Ley 1231 de 2008 y artículo 64 de la Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.

De conformidad con el Decreto 1929 de 2007 por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, el contratista generará y pondrá a disposición de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares las facturas electrónicas junto con la copia de la Resolución de autorización expedida por la DIAN, a través del correo electrónico del Supervisor del contrato, que será informado con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. De igual manera el Contratista debe cargar cada una de las facturas generadas por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II, una vez se realice aceptación por parte del supervisor del contrato.

Esta condición será de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la normatividad tributaria vigente durante el plazo de ejecución.

6.5. Informe de Supervisión

6.6. Para efectos de giro electrónico, se realizará en la siguiente cuenta bancaria, allegada por el Contratista Cesionario:

Nombre: KATERIN TATIANA ACOSTA GOMEZ
C. C. No.: 1.049.625.689 de Tunja
Entidad Financiera: BANCOLOMBIA S.A.
Número de cuenta: 66659138019
Clase de cuenta: CUENTA DE AHORROS

NOTA 1: Para el pago se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTA 2: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 3: En el momento en que la AGENCIA LOGÍSTICA encuentre que el CONTRATISTA no está dando cumplimiento a las obligaciones de pago al régimen de seguridad social integral, ARL o parafiscales (cuando haya lugar) la AGENCIA LOGÍSTICA tendrá la facultad de abstenerse de pagar mientras el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones legales.

NOTA 4: Cargar la cuenta de cobro o documento equivalente por el link.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICAR LA CLÁUSULA OCTAVA - MECANISMOS DE COBERTURA de la siguiente forma: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento de la presente cesión, el CONTRATISTA CESIONARIO debe constituir una garantía a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la AGENCIA LOGÍSTICA, garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y demás sanciones si se llegasen a imponer, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cedido, con una vigencia igual a la ejecución del contrato.



De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

- "3. 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
- 3. 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales;(CUANDO APLIQUE), y*
- 3. 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"*

PARÁGRAFO 1: En la garantía, o en el correspondiente clausulado y/o demás documentos que la componen se deberá hacer constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

En todo caso el Contratista deberá responder por la garantía legal presunta.

El CONTRATISTA, se obliga para con la AGENCIA LOGÍSTICA a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la AGENCIA LOGÍSTICA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento de la presente Cesión, se requiere la firma de la Contadora Publica SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ, Secretaria General Encargada - Ordenadora del Gasto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de la Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO, como Contratista CEDENTE y de la Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ, Contratista CESIONARIO. Para su legalización y ejecución se necesita la expedición y publicación en SECOP II de la Garantía Única de Cumplimiento constituida por EL

CONTRATISTA CESIONARIO y allegarla a la Subdirección General de Contratación para su aprobación por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

CLÁUSULA OCTAVA.- Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 001-020-2024 del 1 de febrero de 2024, que no se modifican por medio del presente instrumento de cesión, continúan vigentes para todos los efectos legales.

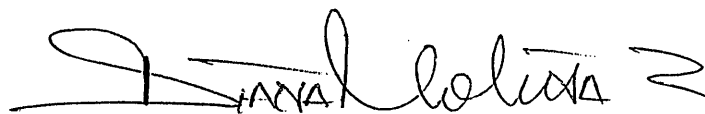
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2024

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,



Contadora Publica SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Ordenadora del Gasto

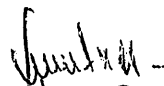
POR LA CONTRATISTA CEDENTE,

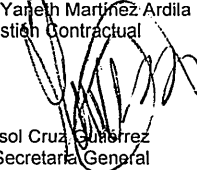


Abg. DIANA PATRICIA MOLINA ZAMBRANO
C.C. No. 1.014.216.392 de Bogota

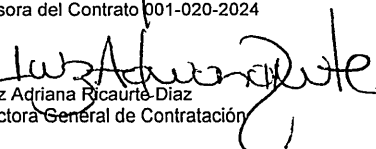
POR EL CONTRATISTA CESIONARIO,

Kateryn Tatiana Acosta G.
Abg. KATERYN TATIANA ACOSTA GOMEZ
C.C. No. 1.049.625.689 de Tunja

Elaboro: 
PD. Tulia Yaneth Martínez Ardila
Grupo Gestión Contractual

Reviso: 
Abg. Marisol Cruz Gutiérrez
Asesora Secretaria General

Reviso y Aprobó: 
Abg. Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coordinadora Grupo Gestión Contractual
Supervisora del Contrato 001-020-2024

Aprobó: 
Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación